



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 11 de Setiembre.)  
 **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.),  
S. M. la Reina Doña María Cristina,  
y SS. AA. RR. la Sornia. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Con esta fecha me he hecho cargo del mando civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M. por Real decreto de 29 de Agosto último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Leon 6 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,  
 **Enrique de Mesa.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 29.

El Alcalde de Boca de Huérgano me participa haberse unido á la cabana de ganado vacuno del pueblo de Llúaaves, dos novillos de dos á

tres años, uno marcado con la inicial C y otro con la S pelo colorado y avellanado respectivamente; y se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los dueños, y puedan presentarse á recogerlos.

Leon Setiembre 12 de 1882.

El Gobernador,  
 **Enrique de Mesa.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1882.**

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Molleda, Rodriguez Vazquez, Fernandez Banchiella, Fernandez Balbuena, Llamazares, Suarez, Villarino, Aramburu, Bernardo Castellanos, Alvarez de la Vega, Lázaro, Llamas, Balbuena, Granizo y Gutierrez, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Sr. Lázaro. Produjeron liliandad, al leer el acta, los detalles que ayer facilitó respecto al precio que tienen en el mercado determinados artículos de consumo, y con este motivo deseo hacer constar que si descendí al exámen minucioso del valor de éstos, fué para demostrar que sin necesidad de oír á ninguna Comision especial, ni de reclamar datos ni antecedentes, podía la Diputacion formar un juicio exacto del precio á que sale cada estancia en el Hospital de S. Antonio Abad. Ruego por lo tanto á la Asamblea que conste esta manifestacion en el acta.

Consultado por la Presidencia si se aceptaba la indicacion del señor Lázaro, fué el acuerdo afirmativo.

Entrase en el despacho ordinario y se lee el dictámen de la Comision de Gobierno acerca de la autorizacion solicitada al Ayuntamiento de Otero de Escarpizo para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor, reclamando varios señores Diputados que se discuta antes de pasar á la órden del día.

Declarado urgente, y como quiera que la autorizacion que solicita el referido Ayuntamiento no correspondia otorgarla á la Asamblea provincial, sió á la Delegacion de Hacienda, conforme á lo dispuesto en el art. 149 de la Instruccion de Costumes de 31 de Diciembre último, quedó acordado que no há lugar á lo que por el Municipio se intaresa, devolviéndole la certification del acta que acompaña á la solicitud presentada, para que recurra con ella al Delegado de Hacienda.

Sr. Presidente. Continúa la discusion pendiente: «Hospicio de Astorga,» y se va á dar lectura de una enmienda presentada á este artículo por el Sr. Balbuena: Lee un Sr. Diputado Secretario la enmienda comprensiva de los particulares siguientes: «1.º Que se comprenda en el presupuesto de dicho Establecimiento la plaza de oficial de Contaduría á fin de que puedan llevarse cumplidamente las funciones y deberes del Contador en los casos previstos en el art. 288 del Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y los que el 89 y 90 atribuyen á dicho empleado; 2.º Que en atencion á la menor categoriadel Hospicio de Astorga y trabajo consiguiente relativamente á la Casa-Hospicio de esta ciudad, se fije su sueldo en 500 pesetas anuales; y 3.º Que interim se anuncia y provee dicho destino, se autoriza al Contador para que de acuerdo con el Director, nombre persona de su confianza que preste dicho servicio, dando cuenta á la Diputacion de la que designe, entendiéndose que éste disfrutará con cargo al capitulo de imprevistos de la casa la parte correspondiente de dicha asignacion desde el día en que se le destine á los expresados trabajos, y desde 1.º de Julio del crédito que para este efecto se vote.»

La defiende su autor, y empieza por manifestar que en la sesion del día 8 del corriente expresó el deseo de que se aumentase el sueldo del Secretario Contador del Hospicio de Astorga, en virtud de los servicios prestados al Establecimiento; el mucho trabajo que sobre aquel pesa, y el celo demostrado en el cumpli-

miento de sus deberes, á cuyo riesgo definió en parte la Comision de Beneficencia, reconociendo desde luego que en el expresado funcionario concurren las circunstancias enmeradas. Esta medida no satisfizo las aspiraciones del que suscribe la mocion que entonces dirigió dos partes, la del aumento de haberes, hasta 250 pesetas, ó la creacion de una plaza se optó en parte por el primer extremo, y de aquí el que en aquel entonces anunciase que se reservaba pedir en su día el cumplimiento del Reglamento.

Obedeciendo, pues, á lo que entonces anunció pide que el Hospicio de Astorga no sea una excepcion de los demás Establecimientos y se cree por lo tanto la plaza de un oficial de la Contaduría que sustituya al Interventor en sus enfermedades y ausencias. Lee el art. 287 del Reglamento, extrayéndose de que la Diputacion consienta que en el Hospicio de Astorga se continúe infringiendo aquél, y concluye pidiendo que se acepte la enmienda.

Contesta el Sr. Perez Fernandez, en nombre de la Comision de Beneficencia, y se sorprende grandemente de la enmienda por los extremos que abraza, y porque en el seno de la Comision, á la que pertenece el Sr. Balbuena, no solo uno se hizo oco de ella, sino que proscribió en absoluto de semejante idea. No niego, dice, el carácter obligatorio del Reglamento pero en él se hace caso omiso del oficial auxiliar del Hospicio de Astorga, que no es necesario, y la prueba es que funciona el Establecimiento ordenadamente sin esa plaza, que la Diputacion no ha creído conveniente establecer apesar de los ruegos del señor Balbuena, y de ello dá fe el acta del día 8 y el acuerdo sobre el particular recaído, que dico lo siguiente. (Lee el acta y el dictámen de la Comision de Beneficencia.) Si, pues, lo que ahora pretendo el Sr. Balbuena está prejuzgado por la Diputacion, y si ésta há remunerado ya por sus trabajos al Secretario-Contador, déjese de pedir nuevas plazas, y sobre todo no proponga nunca que á un oficial auxiliar de la Contaduría se le dote con 500 pesetas, ni ménos pida que

la Diputación renuncie de sus atribuciones y cometa al Secretario Interventor la facultad de nombrar al auxiliar.

Rectifica el Sr. Balbuena, en el sentido de que aún cuando la Diputación tenga resuelto el asunto, no por eso deja de ser pertinente la enmienda al artículo que se discute, que si la Asamblea la desecha, le basta que se consigne su opinión en contra en el acta, porque tratándose del cumplimiento de las leyes, le importa muy poco estar solo ó acompañado.

Se levanta á rectificar el Sr. Perez Fernandez, é insiste en que no existiendo ninguna Ley ni Reglamento que precepte la creación de oficinas auxiliares de las Contadurías de los Hospicios, la Diputación está en su perfecto derecho al negarse á aceptar la enmienda, no teniendo aplicación ninguna á este caso el artículo citado por el Sr. Balbuena.

Suficientemente discutido el asunto, se desechó la enmienda en votación ordinaria.

Leído otra vez el artículo se acordó aceptar el proyecto de presupuesto formado por el Director del Hospicio de Astorga, que se eleva á 59,417 pesetas 06 céntimos, agregando al mismo las partidas siguientes: 1.ª En el capítulo 3.º por el aumento de sueldo de 25 céntimos de peseta diarios á los maestros de Sastretería y Zapatería según acuerdo de 11 del corriente 182 con 5; 2.ª En el capítulo 5.º por igual concepto al Portero conforme á lo resuelto en el mismo día, 91 con 25; 3.ª En el 6.º para aumento de sueldo del Secretario-Contador según lo acordado en el día 8 125 pesetas; 4.ª En el 7.º para alquiler de la casa del Maestro de Instrucción primaria, de conformidad con el acuerdo del día 4, 100 pesetas; y 5.ª En el 8.º por aumento de sueldo de 50 céntimos de peseta diarios al Maestro de tejidos, 182 con 50.

Queda por lo tanto fijado el crédito para los gastos de este Establecimiento en 60.098 pesetas 31 céntimos.

Cuna de Ponferrada.

Leído el proyecto de presupuesto formado por el Director de este Establecimiento en el cual está incluido el crédito de 200 pesetas para Escribiente en aquellas oficinas, según resolución de la Asamblea de 4 del corriente, se acordó aprobarle, consignando en el general de la provincia la cantidad de 29.154 pesetas 25 céntimos.

Abierta discusión sobre el art. 5, capítulo 6, sección 1.ª «Casa de Maternidad», se aprobó el crédito de 5.443 pesetas 25 céntimos.

Al artículo único, capítulo 8.º, Sección 1.ª «Imprevistos», se presentó una enmienda por el Sr. Lázaro para que estos se reduzcan á 10.000 pesetas en lugar de las 15.000 que presupone la Comisión, fundándose para ello en que cuanto menor cantidad se asigne á este artículo, menos exposición hay de gastarla, así que con las dos terceras partes que se indican en la enmienda queda suficientemente dotado el único artículo de dicho capítulo.

Defiende el dictamen el Sr. Llamazares, porque habiendo rebajado en este presupuesto 5.000 pesetas de la cantidad que figuraba en el anterior, y como de este capítulo se pagan todas las atenciones

que no tienen crédito especial, es preciso que la Diputación quede en condiciones de poder funcionar.

Sostuvo también el dictamen el Sr. Molleda bajo el mismo punto de vista que el Sr. Llamazares, agregando que suprimidos los gastos de representación es de necesidad que no quede indotado el presupuesto. Enumera los gastos que se pagan con cargo á este artículo y concluye pidiendo que se deseché la enmienda.

Rectifica el Sr. Lázaro el particular relativo á festejos públicos, en los que no debe emplearse el dinero de la provincia, do cuya opinión participa el Sr. Suarez, y una vez declarado suficientemente el asunto se acordó desear la enmienda por 11 votos contra 6 en la forma siguiente:

*Señores que digeron Sí.*

Perez Fernandez, Molleda, Vazquez, Banciella, Fernandez Balbuena, Llamazares, Suarez, Villarino, Aramburn, Gutierrez, Sr. Presidente; total once.

*Señores que digeron NO.*

Bernardo, Alvarez de la Vega, Lázaro, Llamas, Balbuena, Grano; total seis.

Desechada la enmienda se abrió discusión sobre el artículo, que fué aprobado en votación ordinaria, quedando consignado en su virtud para «Imprevistos» el crédito de 15.000 pesetas.

Se lee otra enmienda del señor Lázaro al art. 2, capítulo 2.º, sección 2.ª, «Carreteras», para que se supriman las plazas de Auxiliares temporeros y capataces de Obras provinciales, fundándose en que con el Director, los dos Auxiliares de de plantilla y el Escribiente se puede llenar cumplidamente el servicio.

Ayudada por su autor dijo que hasta el nuevo plan de carreteras el personal existente bastaba para todas las atenciones de la provincia, y la prueba de ello es que durante esa época se hicieron muchas más obras. Publicada la Ley de carreteras la Diputación creó las plazas de temporeros que se indican en el presupuesto y otras más que han quedado vacantes en el supuesto de que se iba á dar gran impulso á las obras provinciales; pero como no ha sucedido así por falta de fondos, y como apesar de todo esa personal, tampoco se estudió ninguna obra nueva, toda vez que la carretera de Boñar en construcción, estaba estudiada desde hace ya mucho tiempo, pide á la Comisión de Fomento que le dé explicaciones respecto á la ocupación de los temporeros y del personal de plantilla.

Se las da el Sr. Molleda empujando por refutar el argumento empleado por el Sr. Lázaro de que en el tiempo que medió desde 1870 á 1878 se hicieron más obras con menos gente. Lee el estado de las construidas; de las que se hallan en ejecución, y de las que han sido subvencionadas, y en vista de él, demuestra que los empleados temporeros, que hoy quedan reducidos á dos son necesarios para la vigilancia de las obras que la Diputación hace de las obras que la Diputación personal fijo de plantilla en los trabajos de gabinete, y cuando estos se terminen saldrán también á estudios de la carretera núm. 2, con el

objeto de que el día que se cuente con fondos se empiece su construcción. Indica que en todas las obras subvencionadas se necesita la intervención de los empleados provinciales, que como deja expuesto, son necesarios y no se deben suprimir.

Consumo el segundo turno en defensa de la enmienda el Sr. Lázaro, quien se complace en que el Sr. Molleda haya traído al debate la lista de las obras ejecutadas, porque de ellas resulta plenamente confirmado lo que en la enmienda se indica, esto es, que despues de aprobado el plan general de carreteras y de crearse una Sección compuesta de un Director, dos Auxiliares fijos, un Escribiente, tres temporeros y un Delineante, no se hizo ningun estudio nuevo, por que la carretera de Boñar ya lo estaba. Para las obras, pues, existentes, basta el personal fijo, y sobre el temporero, sin que á ello se oponga la manifestación hecha por el Sr. Molleda de que estando subvencionadas varias obras municipales, es preciso que en ellas intervengan los empleados de la provincia, porque el trabajo que tienen que hacer es bien insignificante y no harán mucho en desempeñarle los Auxiliares de plantilla.

Insiste el Sr. Molleda en que se hicieran muchas más obras, entre las que se hallan la reconstrucción del puente de Sahagun, el de Villaverde de Arcayos, el del rio Orugo, Nistal, ponton de Cabañas y otros varios, que exijan la presencia continua de los temporeros en ellas.

Vuelve á manifestar el Sr. Lázaro que los estudios del puente de Sahagun, el de Orugo, Villaverde y otros más estaban hechos por el anterior Director y que como quiera que dada la escasez de fondos, es preciso renunciar á la ejecución de otras obras que las subastadas, los temporeros son innecesarios.

Defiende el dictamen el Sr. Villarino bajo el punto de vista de la necesidad de conservar el crédito para que con el personal existente se atienda á las obras y se hagan estudios, sin mas discusión se desecha la enmienda.

Leído otra vez el artículo, se aprobó el crédito de 3.720 pesetas para sueldo de dos Auxiliares temporeros con el haber mensual de 160 pesetas uno y 150 otro. Se fijó igualmente el haber del Escribiente temporero en 60 pesetas mensuales, que ascienden durante el año económico á 720 pesetas. Quedó aprobado el crédito de 638 pesetas 75 céntimos para el pago de los haberes del peon caminero de la carretera de León á Boñar á razon de una peseta 75 céntimos diarios; y se fijaron 3.670 pesetas para gastos de estudios y pago de penes y acémilas.

Conforme con el dictamen de la misma Comisión quedó acordado consignar 22.324 pesetas 27 céntimos para la segunda mitad del presupuesto del trozo 4.º de la carretera de León á Boñar, hallándose la otra mitad en el adicional de 1881 á 1882, y 3.980 pesetas para la construcción de la carretera titulada de Ponferrada á Los Barrios de Salas, una vez que también figuran en el adicional de 1881 á 1882 1.440 pesetas 47 céntimos; quedando por lo tanto autorizado un crédito general para esta artículo de 33.812 pesetas 72 céntimos.

Sobre el artículo único, capítulo 3, sección 2.ª, pide explicaciones el Sr. Balbuena á la Comisión, porque tal cual se halla redactado el dictamen no se sabe si los partidos judiciales que tienen en depósito los créditos que pagaron para obras públicas y que fueron aplicados en el año corriente á las atenciones del presupuesto, pueden disponer de ellos tan pronto como termine el ejercicio económico.

El Sr. Villarino contesta á nombre de la Comisión que todos los sobrantes que se obtengan durante el presupuesto de 1881 á 82 serán destinados á subvencionar las obras cuyos presupuestos se formen y aprueben dentro de los créditos de los partidos judiciales acreedores, y que de accederse á lo que el Sr. Balbuena solicita hay que recargar el contingente en 53.380 pesetas 37 céntimos.

Insiste el Sr. Balbuena y lo mismo el Sr. Lázaro en que habiéndose aplicado los créditos que tenían los partidos judiciales para obras en 1881 á 1882, á las atenciones ordinarias del ejercicio económico, hay un deber de reintegrarles lo que se les adeuda, y en tal concepto el crédito debe figurar en este presupuesto.

Usa de la palabra el Sr. Molleda para fijar el estado de la cuestion y significa con este motivo que si se reproduce todos los años el crédito en el presupuesto, se aumentaría considerablemente el contingente.

Declarado el punto suficientemente discutido, y teniendo en cuenta que el partido judicial de Riaño tiene un crédito disponible para lo sucesivo de 8.466 pesetas 48 céntimos; de 160 pesetas 61 céntimos el de Murias de Parades; de 2.549 con 45 el de Villafranca del Bierzo; de 11.501 con 19 el de Astorga; de 17.888 con 01 el de Sahagun; de 5.498 con 21 el de Leon; de 1.219 con 95 el de La Benza; y de 6.096 con 47 el de Valencia de D. Juan, que en junto suman 53.380 pesetas 37 céntimos; y considerando que la situación de la Caja provincial y la circunstancia de no haber formado presupuestos los Ayuntamientos que necesitan obras para determinar la subvencion que ha de otorgárseles, son causas que impiden consignar crédito alguno especial para este fin, no obstante lo resuelto por la Asamblea al aprobar el presupuesto ordinario de 1881 á 1882, quedó acordado que al formarse el presupuesto adicional de este ejercicio económico de 1882 á 83 se dediquen con preferente atención los sobrantes que ofrezca el ejercicio de 1881 á 82, á subvencionar obras cuyos presupuestos se formen y aprueben dentro de los créditos de los partidos judiciales acreedores.

Entrase en la discusión de la enmienda del Sr. Lázaro al artículo único, capítulo 4.º, sección 2.ª, «Otros gastos», pidiendo se suprima la subvencion de 2.000 pesetas concedidas á la Sociedad de Amigos del Pais, toda vez que este género de auxilios debe otorgarse únicamente cuando no cuentan con recursos propios las Sociedades, utiles en general á la provincia; pero como la de Leon ha tomado gran incremento de algunos años á esta parte, es innecesaria la subvencion que se propone.

En defensa de la enmienda dijo su autor, que la Sociedad de Amigos

del País Leonesa llevaba una existencia languida hasta el año de 1870, en cuya época, siendo el individuo de la Junta, solicitó una subvención, merced á la cual se la dió vida ó importancia, se establecieron clases de francés, dibujo, teneduría de libros, gimnasia y conferencias, continuando desde aquel entonces hasta el día de hoy en el mismo estado de prosperidad y bienestar, siendo una prueba de ello las memorias y los títulos de socios de honor que concede con abundancia prodigalidad, por lo mismo que cuenta, sin duda, con elementos más que suficientes para poder vivir. No le es por lo tanto necesario el auxilio de la provincia, cuyos gastos van creciendo de una manera exorbitante, y por eso espera que se acepte la enmienda, sin perjuicio de que si más adelante el estado de la Sociedad no fuese tan próspero se le atienda.

Sr. Suarez. Habíendose me encomendado la Dirección de la Sociedad de Amigos del País, tengo que oponerme á las conclusiones que abraza la enmienda del Sr. Lázaro, y lo mismo lo haría aun cuando no desempeñase cargo tan honroso convencido como estoy de que la Sociedad ha llenado y llena un gran vacío, elevando el nivel intelectual, difundiendo la ilustración, que es el pan al espíritu. Reconozco los laudables deseos que informan la enmienda del Sr. Lázaro, el de reducir los gastos á la menor cantidad posible en beneficio de los contribuyentes; pero hay cierta clase de economías que no solo no pueden hacerse, sino que son perjudiciales por lo mismo que atacan derechos creados al amparo de acuerdos solemnemente de la corporación. La Económica venía viviendo con la subvención que la provincia le entregaba y las cuotas de los Socios, y con estos recursos atendía á la enseñanza de francés, música, dibujo y otras asignaturas. No creyó la Junta Directiva, sin embargo, que con esto cumplía su misión, sino que debía hacer algo más en beneficio de la enseñanza, y creó con el auxilio de la Diputación una Escuela de artes y oficios que está funcionando y prestará inmensos beneficios á las clases trabajadoras. Indicó también el Sr. Lázaro que la Sociedad marchaba desembarrasadamente, y esto no es enteramente exacto, porque ha disminuido los socios y por consiguiente las cuotas mensuales, en términos que su situación no es nada desahogada.

Rectifica el Sr. Lázaro é insiste en que la enmienda se acepte, porque excepción hecha de la música y la teneduría de libros, que se enseña en la Sociedad, las demás asignaturas pueden aprenderse en el Instituto, donde la provincia tiene personal apropiado para ello, y se va á pagar por un mismo concepto diferentes profesores.

Usa de la palabra el Sr. Mollada en contra de la enmienda, y con este motivo demuestra la importancia de las Sociedades Económicas, el gran papel que han desempeñado, el que están representando, y lo conveniente que es la instalación de las mismas en los puntos donde no tienen existencia. Se extraña que el Sr. Lázaro no se haya hecho cargo del objeto de las clases de la Sociedad Económica, donde reciben instrucción no solo los jóvenes que

carecen de recursos para ir al Instituto, sino los obreros, á quienes se les enseña dibujo, topografía, física aplicada á las artes, y una porción de conocimientos que no podrían adquirir si no habiese instalado la Escuela de artes y oficios, que es de interés provincial lo mismo que la Sociedad, toda vez que á la iniciativa de esta se deben trabajos importantes sobre la agricultura, ganadería, la filoxera, etc. etc.

Consumo el tercer turno en pro de la enmienda el Sr. Perez Fernandez, quien reconoce desde luego los beneficios que han reportado las Sociedades Económicas, cuya utilidad es de todos conocida, lo mismo que las Escuelas de artes y oficios, que quisiera ver instaladas en los Ayuntamientos. Sin embargo de esto, dice, que la Diputación por falta de recursos no puede llevar la mejora indicada á las capitales de partido, que se encuentran en idénticas condiciones que la de ley; y como la subvención concedida á esta viene á crear un privilegio, es de parecer que se suprima, y así espera que la Asamblea lo acuerde, en nombre de los intereses provinciales.

Levántase á combatir la enmienda el Sr. Llamazares y se duela que después del acuerdo del año último aumentando la subvención con el objeto de establecer una Escuela de artes y oficios, venga la Asamblea á deshacer hoy su obra echando á la calle á los que por falta de recursos existan con gran aplicación á las cátedras recientemente creadas. Con este procedente después de no haber derecho seguro, ni cosa estable se viene á demostrar ó que no se estudian las resoluciones, lo que no quiero ni siquiera suponer porque ofendería á los Sres. Diputados, ó que son todos tan impresionables que lo que hoy proclaman como lícito lo desechan mañana por innecesario. Por el principio de que la capital no debe tener lo que echan de menos los pueblos rurales sería preciso destruir todos los adelantos de la civilización, renegar de todo y en último término suprimir Institutos, casa de Beneficencia, Hospitales, y en una palabra borrar toda la legislación, lo que no querrá el autor de la enmienda, cuya ilustración es notoria, y por eso le ruego que la retire.

Vuelvon á usar de la palabra los Sros. Mollada y Perez Fernandez, el primero con el objeto de que se haga constar en el acta que la Sociedad Económica, promoviendo Exposiciones, premiando Memorias sobre la agricultura y ganadería, escribiendo cartillas sobre la Filoxera, y evacuando informes sobre todos los asuntos de interés provincial, presta un señalado favor á los habitantes de la provincia, y en este concepto debe mantenerse la subvención; y el segundo para su vez hacer notar que sin renegar de ninguno de los adelantos de la civilización, sin contradecirse en sus actos y sin que ponga en duda los informes de la Sociedad, le parece que si con la subvención que venía disfrutando en años anteriores pudo adquirir el grado de prosperidad en que se encuentra, es inútil el auxilio de la provincia, á una asociación que cuenta con medios sobrados para hacer frente á los fines que se proponen.

Declarada suficientemente discutida la enmienda, se acordó dese-

char esta por diez votos contra siete en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Mollada, Vazquez, Banciolla, Llamazares, Suarez, Villarino, Llamas, Gutierrez, Balbuena, Sr. Presidente: total diez.

Señores que dijeron NO.

Perez Fernandez, Bernardo Castellanos, Alvarez de la Vega, Lázaro, Aramburu, Fernandez Balbuena, Granizo: total siete.

Sr. Presidente. Queda desechada la enmienda y ábrense discusión sobre el artículo á que la misma se contrae.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quiera hacer uso de la palabra, se aprobó el crédito de 2.000 pesetas como subvención á la Sociedad Económica de Amigos del País.

Fué aprobado igualmente el de 4.000 para subvencionar á jóvenes dedicados á los estudios de la pintura y agricultura, conforme el Reglamento de pensiones.

Se aprobó también el de 20.000 pesetas para la imprenta provincial, según aparece del presupuesto de la misma que fué leído.

Respecto al crédito que se presupone por la Comisión para la Escuela de Capataces, se presentó una enmienda del Sr. Perez Fernandez, con el objeto de que se suprima una vez que con la cantidad que la Comisión indica no es posible que pueda realizarse el pensamiento.

Tomada en consideración, manifestó el Sr. Villarino que se había reproducido el crédito en el presupuesto, que venía consignando en el anterior, por no tener competencia la Comisión de Hacienda para alterar los acuerdos de la Asamblea, pero que está quedaba en completa libertad para suprimirle, ó no, si así lo cree oportuno.

Sin más debate se aprueba la enmienda y se reforma el artículo suprimiendo el crédito de 12.500 pesetas que figuraban para el expresado concepto.

Sin discusión se aprobaron los créditos de 1.884 pesetas 20 céntimos para compra de obras con destino á la Biblioteca provincial, y el de 3.000 de subvención al Instituto local de Pontorrada.

Respecto al crédito de 25.000 pesetas para reparación de la casa de los Guzmanes, luego que sea de la Diputación, é instalación de sus oficinas, se presentó una enmienda del Sr. Lázaro para que se robaje aquel á 15.000 pesetas.

Apoyada por su autor dijo que era necesario vivir con economía y por eso desde el primer año se debe poner tasa á la cantidad que se designa para restaurar un Palacio, bastando deteriorado, y pensar solo en las obras necesarias que deben hacerse con sujeción á un plan general aprobado por la Asamblea, previo concurso, para evitar que en la restauración del edificio, medie el capricho, y se verifique con arreglo á arte.

Contesta el Sr. Villarino á nombre de la Comisión que hay necesidad de hacer un refoje general, preparar las habitaciones, archivo y demás, cuyas obras no pueden hacerse con el crédito por cuanto se necesita adquirir mobiliario.

Insiste el Sr. Lázaro en que se atiende á todas las necesidades con las 15.000 pesetas y después de manifestar el Sr. Perez, su conformidad con la enmienda, y de pedir el señor Balbuena que nada debe consignarse por que en su concepto la compra es ridícula según lo expuso antes de ahora, por mas que todos los Diputados hayan opinado lo contrario, se aprobó la enmienda, y se redujo el crédito á 15.000 pesetas en lugar de las 25.000 presupuestas por la Comisión.

Discutido el presupuesto de gastos importante 600.452 pesetas 12 céntimos, se pasó al de ingresos, que asciende al de 32.157 pesetas 87 céntimos en que se calculan los productos de la Imprenta, Instrucción pública y Beneficencia; y como quiera que para cubrir la diferencia entre 600.452 pesetas 12 céntimos á que ascienden los gastos y 32.157 con 87 de ingresos propios sea preciso apelar al contingente, se acordó girar un repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia por la cantidad de 577.300 pesetas.

Sr. Presidente. Terminada la discusión del presupuesto, se vuelve á dar lectura del mismo en vista de las adiciones presentadas, con el objeto de que recaiga la aprobación consiguiente.

Sección.	Capítulo.	Artículo.	GASTOS.	Pesetas. Cts.
1	1	1	Dieta de la Comisión, personal y material de oficinas.	55.490
"	"	3	Sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura 1.000 pesetas y 1.000 para la Comisión de monumentos.	2.000
"	"	4	Servicios personales de construcciones civiles.	5.000
"	"	2	Quintas.—Gastos de este concepto.	10.000
"	"	2	Bagages.—Gastos de este concepto.	20.000
"	"	3	Publicación del Boletín en la Imprenta provincial.	8.000
"	"	4	Elecciones.—Gastos de este concepto.	5.500
"	"	5	Calamidades.	6.000
"	"	3	Personal permanente de la Sección de Caminos y material científico.	11.600
"	"	4	Pensiones reconocidas y que reconoce la Diputación según Reglamento.	2.500
"	"	5	Junta de Instrucción pública y aumento gradual á los maestros.	7.050
"	"	2	Instituto de 2.ª enseñanza.—Personal y material.	47.975
"	"	3	Escuela Normal de Maestros.	10.000
"	"	4	Sueldo y dietas de salida del Inspector	3.750

Seccion.	Capitulo.	Articulo.	GASTOS.	Pesetas.	Cts.
		5	Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado.	2.625	
	6	1	Junta de Beneficencia y estancias de dementes.	26.830	
		2	Hospital de Leon.—Estancias.	34.000	
		3	Casa de Misericordia, por id.	18.250	
		4	Hospicio de Leon, Astorga y Cuna de Pouserrada.	232.039	85
		5	Casa de Maternidad de Leon.	5.443	25
	8	Unico	Imprevistos.—Por los de esta indole.	15.000	
2	2	2	Carreteras.—Personal temporero, gastos de estudios y construccion.	33.812	72
	4	Unico	Otros gastos.—Por los comprendidos en este epigrafe que son de reconocido interes provincial.	45.884	20
TOTAL GENERAL DE GASTOS.				609.452	12
<b>INGRESOS.</b>					
1	1	1	Productos de la Imprenta.	18.000	
	6	Unico	Instruccion publica.—Productos de matriculas y grados en el Instituto y Escuela Normal.	5.200	
	7	Unico	Beneficencia.—Por reintegros de estancias en el Hospital y productos en los Hospicios de Leon y Astorga.	8.957	87
2	2	Unico	Contingente provincial entre los Ayuntamientos de la provincia en proporcion a lo que pagan al Tesoro en el actual ejercicio economico por subsidio y territorial segun se preceptua en el art. 61 de la Ley de Diputaciones en armonia con la base 3, regla 2, art. 138 de la Ley.	577.300	
TOTAL INGRESOS.				609.457	87
<b>RESÚMEN.</b>					
Importan los gastos.				609.452	12
Idem los ingresos.				609.457	87
DIFERENCIA POR SOBANTE.				5	75

En su consecuencia y con objeto de cumplir con lo prescrito en la Ley y Reglamento de Contabilidad, se aprobó el presupuesto de gastos é ingresos en votacion nominal en la forma siguiente.

*Señores que dijeron Sí.*

Perez Fernandez, Bernardo Castellanos, Alvarez de la Vega, Lizaso, Atarburu, Fernandez Balbuena, Granizo, Mollada, Vazquez, Fernandez Banciella, Llamazores, Suarez, Villarino, Llamas, Gutierrez, Balbuena, Sr. Presidente: total 17.

Prorogada la sesion, se dió lectura del repartimiento formado por la Contaduria de las 577.300 pesetas á que se eleva el contingente provincial bajo las bases de ser 208.169 pesetas 95 céntimos lo que pagan los Ayuntamientos al Tesoro en 1881 á 1882 por subsidio, y 2.652.860 pesetas 01 céntimos por territorial de los vecinos, y 368.872 por la de los forasteros, despues de deducida la quinta parte, en armonia con lo dispuesto en la base 3.ª, regla 2 artículo 138 de la Ley Municipal y Reales órdenes de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874, resultando pues una total base sobre la que se gira el repartimiento de 3.227.928 pesetas 98 céntimos, y siendo 577.300 lo que se ha de repartir sale al 17 con 89 céntimos por ciento, sobrando una porcion de 176,31 que se ha minorado en los cálculos al prescindir de los céntimos de peseta.

Declarado urgente el asunto y prestada su conformidad al mismo por la Comision de Hacienda, se

acordó por unanimidad aprobar el repartimiento, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, quedando antes resuelto que para los dos restantes que faltan se avise á domicilio.

Eran las dos y media.  
Leon 6 de Julio de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Villaturrid.*

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldia de dicho Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villaturrid 9 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Preza.

**JUZGADOS.**

*Juzgado municipal de Cimanes de la Vega.*

Por renuncia del que la obtenia

se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito que se anuncia por término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que deseen obtenerla presenten las solicitudes y documentos prevenidos por la ley, pues pasado dicho término se proveerá con arreglo á lo que disponen los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1881.

Cimanes de la Vega 4 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Bernardo Cadenas.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Julio Crespo y Zazo, Teniente Coronel graduado Capitan Ayudante del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Murcia núm. 37.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército como juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este Batallon Valeriano Diez Rodriguez, por no haberse incorporado al cuerpo al ser llamado con arreglo á la Real orden de 8 de Marzo último, hallándose con licencia ilimitada: por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Valeriano Diez Rodriguez, hijo de Angel y de Francisca, natural de Villarrodrigo, provincia de Leon, señalándole el cuartel del Principe Alfonso de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el término señalado seguirá la causa su trámite.

Coruña 26 de Agosto de 1882.—Julio Crespo.

*Comisaría de guerra de Valladolid.*

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, Hace saber: Que no habiendo causado efecto las dos subastas anunciadas para el 30 de Junio último y 10 de Agosto anterior con objeto de adquirir 3.000 tablas de pino, correspondientes á 1.000 tablados de tres en cama con destino á la Factoria del expresado servicio, segun disposicion del Excmo. Señor Director general de Administracion militar fecha 21 del citado Junio se convoca á nueva licitacion por medio de proposiciones libres ó particulares para las doce de la mañana del dia 8 de Octubre próximo en esta Comisaria, constituida en el referido Establecimiento, casa titulada del Sol número 5 de la calle de Cadenas de San Gregorio, con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se halla de manifiesto en la mis-

ma oficina, el precio limite que está fijado es de 4 pesetas 95 céntimos cada tablado ó sea una peseta 65 céntimos por tabla; á continuacion el modelo de la proposicion para conocimiento de los que deseen presentarlos.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1882.—Antonio Sivelo Arieta.

D. F. de T. vecino de ..... y domiciliado en ..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones para la adquisicion de 3.000 tablas de pino, con destino á la Factoria de utensilios de Valladolid, se compromete á entregarlas al precio de ... pesetas cada una; acompaña el justificante del depósito de ..... hecho en la Caja sucursal de esta ciudad segun lo prevenido en la condicion quinta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

**Administracion principal de Correos de Leon.**

*RELACION de la correspondencia detenida en esta oficina durante la 2.ª quincena de Agosto.*

- Francisco Iglesias, Leon
- Francisco Rodriguez (muestras), Saldaña.
- Esteban Serrano, Madrid.
- José Alvarez, Habana.
- Sr. Administrador de *El Correo militar*, Madrid.
- Florentina Rodriguez, Robledo de Caldas.
- Nicanor Garcia, Filipinas.
- Manuel Garcia, Madrid.
- María Garcia, (Reinosa) Suano.
- Antonio Alvarez, Mieres Allero.
- Manuel Fernandez, Ferrol.
- Sr. Fiscal de la Audiencia, Valladolid.
- Angel Acobedo, Jerez de la Frontera.
- Sr. Juez municipal, Murias de Paredes.
- José Gomez Garcia, Granada (Loja).
- Saturnino Garcia, Valle de las Piedras.
- Sr. Promotor Fiscal del Juzgado (Córdoba) Cabra.
- Sabino Garcia, Nistoso.
- Liberia Católica de San José, Madrid.
- Vital Savá (periódicos), sin direccion.
- Leon 31 de Agosto de 1882.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

1882-1883.